



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Controversias contractuales
Expediente:	110013336038201900207-00
Demandante:	Sermedes TPH S.A.S
Demandado:	Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 23 de septiembre de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por la sociedad **SERMEDES TPH SAS** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 27 de noviembre de 2019 al 5 de marzo de 2020. El **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA** contestó la demanda el 4 de marzo de 2020³, esto es en término.

Al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a las Compañías de Seguros **LA PREVISORA S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, los cuales se aceptaron con auto del 10 de mayo de 2021⁴.

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 28 de julio a 18 de agosto de 2021. La llamada en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** contestó la demanda el 10 de agosto de 2021⁵ y **LA PREVISORA S.A.** lo hizo el 13 de agosto de 2021⁶, es decir, que ambas lo hicieron oportunamente.

Con auto del 14 de marzo de 2022⁷, se resolvió la excepción previa nominada “*inepta demanda*” propuesta por la entidad demandada. En virtud a que esa providencia cobró ejecutoria, se fijará fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “04.- ADMISION - REMISION TRASLADO - NOTIFICACION PERSONAL”.

² Ver documento digital “04.- ADMISION - REMISION TRASLADO - NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Folios 159 a 182 C. 1.

⁴ Ver documentos digitales “11.- 10-05-2021 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA PREVISORA” y “12.- 10-05-2021 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO”.

⁵ Ve documentos digitales “21.- 10-08-2021 CORREO” y “22.- 10-08-2021 CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO”.

⁶ Ver documentos digitales “29.- 13-08-2021 CORREO” y “30.- 13-08-2021 CONTESTACION LA PREVISORA”.

⁷ Ver documento digital “33.- 14-03-2022 AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA”

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTICUATRO (24)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: sermedestphsas1@gmail.com ; rygasesores@hotmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@cancer.gov.co , ocarreno@cancer.gov.co ;
Llamada en garantía: juridico@segurosdelestado.com , acorredor@arizaygomez.com ; cesar.araque@segurosdelestado.com ;
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf0378c77e41fa8ef2b9a0e6e3fb12a76c916f2d829ec0987abc73f09a262e28

Documento generado en 05/07/2022 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>